

Obispado de León

Registro de salida
Número 31/2009
Fecha: 9-02-2009

Decreto de aprobación de los Estatutos

D. JULIÁN LÓPEZ MARTÍN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN

Habiendo solicitado D. Victorino Gutiérrez Mallo, Secretario de la **Cofradía de la Veracruz de Benllera**, por escrito de fecha 15 de octubre de 2008, la aprobación de los nuevos Estatutos de la mencionada Cofradía, con sede en la Parroquia de **Benllera**, Diócesis y provincia de León;

Teniendo en consideración los informes que sobre los mismos han presentado el Promotor de Justicia de la Diócesis y el Delegado episcopal de Liturgia y Piedad Popular;

Por la presente **aprobamos** los citados Estatutos por los que se ha de regir la mencionada Cofradía. Disponemos que el libro de cuentas se presente al Ordinario del lugar (can. 1287) cada año para su aprobación.

Por Nuestra parte recomendamos la observancia fiel de los Estatutos, especialmente en lo referente al fomento de la vida cristiana de los miembros de la Cofradía, la participación en la Misa dominical y la frecuencia de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía; y mandamos a los asociados que guarden y cumplan los Estatutos, prohibiéndoles usar de otros, sin que primero sean vistos, examinados y aprobados.

Dado en León, a tres de febrero de dos mil nueve

+ Julián, Obispo de León

Por mandato del Sr. Obispo,

Florentino Alonso

ESTATUTOS

COFRADÍA DE LA VERACRUZ DE BENLLERA

Título I.- NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

Artículo 1.- **Naturaleza**

La Cofradía de La Veracruz de Benllera es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de León al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones del derecho canónico y las de la legislación diocesana vigente que le sean aplicables.

Artículo 2.- **Domicilio social**

La Cofradía tiene su domicilio social en Benllera, calle de La Iglesia, nº 2, territorio de la parroquia de la Inmaculada de Benllera. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la parroquia, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

Título II.- FINALIDADES

Artículo 3.- **Finalidades**

La Cofradía se propone la siguiente finalidad:

Rezar por los hermanos cofrades fallecidos.

Título III.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 4.- **Altas**

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y alguna de las siguientes, siempre que acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

- a) Tener domicilio legal en Benllera.
- b) Haber nacido en Benllera.
- c) Ser cónyuge, descendiente directo por consanguinidad hasta tercer grado o cónyuge de un descendiente directo por consanguinidad hasta tercer grado de alguna persona que cumpla los requisitos a) o b) de este artículo.
- d) Poseer bienes inmuebles urbanos en Benllera.

Se aplican los números 12 y 13 del Decreto sobre criterios y normativa para la Creación de nuevas cofradías, de fecha 31 de octubre de 2003:

Nº 12.- Ha de tenerse en cuenta que sólo pueden ser miembros de pleno derecho los mayores de 18 años que hayan completado la iniciación cristiana. Así mismo los dirigentes de partidos políticos o de organizaciones sindicales, no podrán ocupar, al mismo tiempo, cargos de responsabilidad en las cofradías; tampoco podrán ocupar esos cargos las personas que vivan, desde el punto de vista católico, en situación irregular.

Nº 13.- Superado el proceso de formación, se procederá a la redacción de Estatutos, según el modelo-marco diocesano, a la presentación de los mismos al Sr. Obispo a través de la Chancillería-Secretaría del Obispado, para su aprobación, y a la solicitud al Sr. Obispo, de erección canónica de la nueva cofradía.

Una vez constituida la Cofradía, para ser miembro de ella deberá solicitarse por escrito y aval de dos miembros de la Junta Directiva la cual deberá comunicarlo a la Asamblea General.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones

Todos los miembros de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones.

Corresponde a los miembros las siguientes obligaciones:

- Respetar a todos los hermanos cofrades.
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

En este sentido, los hermanos cofrades se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Deberán rezar una estación a Jesús Sacramentado, un Credo y una Salve, nada más tener conocimiento del fallecimiento de algún hermano.
- Deberán asistir tanto al funeral como a rezar las oraciones estipuladas después del mismo si se encuentran en el pueblo y no tuvieran causa justificada para no hacerlo. Asimismo deberán asistir a la Eucaristía de cabo de año y a las oraciones que se hacen después de la misma.
- Deberán rezar tres rosarios por cada hermano fallecido, lo más pronto posible.
- Deberán colaborar (aquellos que puedan) en el toque de las campanas en el funeral y llevar la Cruz acompañando al difunto.
- Contribuir con la cuota que fije la Junta Directiva, tanto de acceso a la Cofradía como la anual que se estipule.

Artículo 6.- Bajas

- Por defunción
- Los miembros de la Cofradía causarán baja por decisión propia y también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.
- Por aplicación de lo establecido en el nº 12 Decreto sobre criterios y normativa para la creación de nuevas cofradías antes citado.
- En el último caso, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado y la Asamblea General decidirán.

TÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 7.- Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Abad de la Cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del siguiente año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir el Abad de la Cofradía y los miembros de la Junta Directiva; el Abad deberá ser confirmado por el Obispo diocesano.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.
- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Cofradía.
- Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Cofradía quiera darse.
- Aprobar las modificaciones de los estatutos y acordar la extinción de la Cofradía, presentando dicha resolución al Sr. Obispo para su aprobación.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión que afecte a la buena marcha del gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 9.- Convocatoria

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Abad, con, al menos, quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente, para el bien de la Cofradía, el Abad o la Junta Directiva o una quinta parte de los miembros de la Cofradía (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma.

Artículo 11.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Abad, Secretario y Tesorero de la Cofradía.

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 12.- Competencias

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la Memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.

- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 13.- **Reuniones**

La Junta Directiva celebrará una reunión anual; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Abad o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 14.- **Abad/Abadesa**

El Abad de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.
- Dar el Vº Bº a los documentos y demás escritos de Secretario.

Artículo 15.- **Secretario**

El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Abad, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía.
- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Cofradía.
- Sustituir al Abad en sus funciones, cuando no esté presente.

Artículo 16.- **Tesorero**

El Tesorero de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Cofradía, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.
- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los Estatutos.

Artículo 17.- **Consiliario**

El Consiliario (asistente eclesiástico o capellán) es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, por un período de cuatro años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho canónico vigente. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Las funciones del Consiliario son, fundamentalmente, la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

TÍTULO V.- REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADÍA

Artículo 18.- **Reuniones**

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de presentes y representados.

Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación y voto en otro miembro. La delegación deberá realizarse por escrito, firmado por el delegante.

Artículo 19.- **Acuerdos**

Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

TÍTULO VI.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 20

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- La confirmación del Abad, de conformidad con el art. 8
- El nombramiento del Consiliario de la Cofradía.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- La aprobación de las modificaciones de estatutos.
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.
- La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho canónico vigente (cánn. 1291-1294 del Código de Derecho Canónico).
- Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21.- **De las faltas**

En cumplimiento de los deberes señalados en estos Estatutos, así como de las Leyes de la Santa Madre Iglesia, será constitutivo de falta y clasificadas en leves, graves y muy graves:

Faltas LEVES.-

Incumplimiento de los deberes de hermano sin perjuicio sensible para la Cofradía, desatención con el Consiliario, el Abad, la Junta y los hermanos y, en general, aquellas otras que impliquen descuido excusable.

Faltas GRAVES.-

Reincidencia o reiteración de faltas leves, falta injustificable de asistencia, incumplimiento de los deberes de hermano con perjuicio sensible para la Cofradía, faltas de respeto con el Consiliario, el Abad, la Junta y los hermanos, incumplimiento de las normas o de las órdenes recibidas y la realización de actos contrarios a los intereses de la Cofradía.

Faltas MUY GRAVES.-

Reincidencia o reiteración de faltas graves, el abandono, sin causa justificada, de los actos de la Cofradía, la insubordinación a la Junta o a la autoridad eclesiástica, conducirse con escándalo, haber rechazado públicamente la Fe Católica, haberse apartado de la Comunión Eclesiástica o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, por apropiación de bienes de la Cofradía y por levantar falsos testimonios, injurias y crear mal ambiente entre los hermanos buscando enfrentamiento.

Artículo 22.- **De sanciones**

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior, podrán imponerse una o varias de las siguientes sanciones:

Por las faltas LEVES.-

Amonestación que puede ser pública o privada.

Por las faltas GRAVES.-

Amonestación pública en la primera Junta General tras la decisión del expediente disciplinario y una multa de seis (6) euros que se destinará para el normal mantenimiento de la Cofradía.

Por faltas MUY GRAVES.-

Multa que ascenderá a doce (12) euros, privación de alguno de los derechos reflejados en estos Estatutos por un período comprendido entre 6 meses y 3 años y expulsión de la Cofradía.

Artículo 23.- **Del procedimiento**

La imposición de sanciones por faltas leves no precisará la previa instrucción de expediente disciplinario y se aplicará por decisión de la Junta.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán las impuestas por la Junta, previa instrucción de expediente disciplinario y con audiencia del interesado.

El acuerdo por el que se imponga la sanción deberá ser fundado, conteniendo una relación de hechos, citar el de los preceptos que se consideran infringidos,

expresión de la sanción impuesta, advertencia del recurso que procediere y de los plazos para interponerlo.

TÍTULO VIII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 24.-

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

TÍTULO IX.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 25.- **Modificaciones de los Estatutos**

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asamblea, precisan, para entrar en vigor, la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 26.- **Extinción y disolución**

La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la Cofradía es un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesial o causa escándalo a los fieles, como establece el derecho.

Artículo 27.- **Destino de los bienes**

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales creadas, dirigidas o de las que formen parte misioneros descendientes de Benllera y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria.